



RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00061-00 (2020-00196 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOMULPEN
DEMANDADO: MARTHA LOPEZ VILLALOBOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, paso a su Despacho el presente proceso informándole que la parte ejecutante solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación. Así mismo, dejo constancia, que no se encuentran pendiente por acoger y anexar embargos por remanente, créditos, recursos y demandas acumuladas. Sírvase proveer. Barranquilla, 26 de julio de 2021.

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA - LOCALIDAD SUROCCIDENTE- VEINTISÉIS (26) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNOS (2021).

Visto el anterior informe secretarial, encuentra este Despacho que el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, mediante escrito enviado por el profesional del derecho ANTONIO MENCO MENCO, como apoderado judicial de la parte ejecutante. **E-mail: antoniomenco@coomulpen.com**, al correo electrónico del despacho el 23 de julio del hogano.

Por tal motivo, este Despacho ordenará la terminación del presente proceso tal como lo solicita la parte ejecutante, de conformidad a lo establecido por el Art. 461 inciso 1º del C.G.P, el cual dispone que *“Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”..*

En virtud de lo anterior, y que no se encuentra pendiente embargo de remanente, este Juzgado

RESUELVE

1. Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.



2. Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la parte demandada siempre que no se encuentre embargado el remanente. Oficiar en tal sentido.
3. De existir depósitos judiciales, ordénese la devolución de los mismos a la parte demandada, **MARTHA LOPEZ VILLALOBOS**, identificada con cedula de ciudadanía. No.32.792.090, tal como es solicitado por la parte ejecutante en el escrito de terminación.
4. Acéptese la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria que recaiga sobre este proveído.
- 5.
6. Sin costas.
7. Archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Daniel E Garcia H.
DANIEL ENRIQUE GARCIA HIGGINS

JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en estado No. __ en la secretaría del juzgado a las
8:00 a.m.
Barranquilla,
La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA



Barranquilla, 26 de julio de 2021

Oficio No. 0915-2021J6PCCM

SEÑOR:
PAGADOR DE SEGUROS DE VIDA ALFA S.A.
NIT.No.860.503.617
Ciudad.

RADICACION: 08001-41-89-006-2020-00061-00 (2020-00196 TYBA)
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOMULPEN. NIT: 900.314.497-1
DEMANDADO: MARTHA LOPEZ VILLALOBOS. C.C. No.32.792.090

Comunico a usted que, por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia se ordenó: *“SEGUNDO: Decrétese el desembargo del veinte por ciento (20%) de la mesada pensional que recae sobre la demandada MARTHA LOPEZ VILLALOBOS, identificada con cédula de ciudadanía No.32.792.090, como pensionada de SEGUROS DE VIDA ALFA S. A, con NIT.No.860.503.617.”*

Se le previene que de no acatar la orden impartida deberá responder por los valores objeto de embargo, amén de incurrir en multa equivalente de 2 a 5 SMMLV de conformidad con lo establecido en el numeral 9 y parágrafo 2 del art. 593 del CGP.

Sírvase proceder de conformidad con lo ordenado.

Al contestar este oficio cite el número de la referencia y la radicación

CLAUDIA PATRICIA GUZMAN ZUÑIGA. -

SECRETARIA